



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

431



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, B.C., 13 febrero 2023.

Oficio No. CAGG011/2023

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1495 Y 1511 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Garantizar el Derecho Humano a la igualdad cónyuges.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C.C.P./ARCHIVO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1495 Y 1511 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

El planteamiento jurídico del artículo 1495 Código Civil para el Estado de Baja California, no garantizan el derecho humano a la igualdad de hombres y mujeres en el matrimonio; pues al morir una persona sin haber dejado testamento, el cónyuge o la cónyuge que sobrevive concurre a la sucesión legítima como progenie, es decir, hereda en partes iguales como si fuera hijo o hija, lo cual coloca a la mujer en una posición de discriminación por razón de género.

Con la finalidad de entender la redacción actual de dicho artículo, al regular la sucesión legítima de los descendientes y del cónyuge, debemos tomar en consideración que el Código Civil para el Estado de Baja California, proviene de la herencia del Código Civil Federal, el cual contiene artículos cuyo origen es el Código Civil Francés o Código Napoleónico y este a su vez tiene su influencia del Derecho Romano. En Roma, el padre de familia o pater familias, era simultáneamente propietario, juez y sacerdote de su hogar o de los suyos. En el ámbito privado ostentaba un triple poder: la "dominica potestas" sobre todas las cosas de él y de los suyos que no poseían por eso patrimonio independiente: la "patria potestas", autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él (nueras, nietos, esclavos); y la "manus", potestad sobre su mujer, cuando hubiere contraído con ella "justiae nuptiae", es decir, el matrimonio legal, el cual le otorgaba al marido la



autoridad marital sobre su mujer y la patria potestad sobre los hijos de ambos. Bajo ese contexto la mujer quedaba bajo el poder del marido, siendo la manus mariti una de las formas en que se manifiesta el poder señorío doméstico sobre los miembros de la casa, por lo que la mujer casada, entra a formar parte de la "casa" tanto en lo personal como en lo patrimonial, considerada como una "hija" respecto a su marido y "hermana" en relación con sus hijos, porque tanto la mujer como los hijos, ocupaban el plano jurídico de los súbditos, con respecto al pater familias, es decir el soberano. Esa equiparación de la mujer como hermana de sus hijos, respecto del pater familias que era el soberano, es el origen histórico por el cual los artículos 1495 y 1511 del Código Civil para el Estado de Baja California, estipulan que el cónyuge supérstite hereda en partes iguales como si fuera hijo o hija.

En México, conforme a los resultados emitidos por el INEGI sobre la distribución del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados conforme al criterio de sexo, se aprecia que el valor económico de dicho trabajo es atribuido a las mujeres en un 73.6 % en comparación con los hombres que es del 26.4%; dedicándose el 53.2% de la población mujeres a dicho trabajo y los hombres el 46.8%; invirtiendo las primeras 74.8% en horas a dicho trabajo en comparación con los hombres quienes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

invertieron el 25.2%; con lo cual se aprecia que en el país el trabajo del hogar esta principalmente desarrollado por mujeres.

Al refutarse el trabajo al hogar como aportación económica al matrimonio y al ser desarrollada dicha labor principalmente por las mujeres, ante la disolución del mismo, se actualiza con carácter resarcitorio el pago de una pensión compensatoria, misma que se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos dichos perjuicios tal como: las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos, tal y como se refiere en la Tesis: VII.2o.C. J/14 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época. Libro 5, septiembre de 2021. Tomo II, página 2942, bajo el rubro **PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SU MONTO DEBE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMPRENDER EL CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO.

Ahora bien si en materia de divorcio el cónyuge puede demandar hasta un cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre y cuando haya aportado al mismo el trabajo en el hogar como aportación económica, lo cual permitió que el otro cónyuge se insertó al mercado laboral generando con ello capital económico traducido en bienes muebles e inmuebles, acciones, etc., es decir, se generó un patrimonio económico, el cual a la muerte del titular del mismo, constituye la masa hereditaria; por lo que si el cónyuge supérstite contribuyó con su trabajo en el hogar como aportación económica al matrimonio, lo lógico es que, esa masa hereditaria le corresponda en un cincuenta por ciento; lo cual no es reconocido en las sucesiones legítimas, pues esa aportación económica realizada a través del trabajo al hogar se desestima en la redacción actual de los artículos 1495 y 1511 del Código Civil para el Estado de Baja California, al prescribir que el cónyuge supérstite hereda como hija o hijo; colocándolos en una posición de heredar como si fueran iguales, lo cual desde el punto de vista retributivo se pone en desventaja al cónyuge del de cujus, pues los hijos e hijas, no tuvieron injerencia en el desarrollo económico del matrimonio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Es menester precisar, como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a./J. 41/2018 (10a.) del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 807, Décima Época, bajo el rubro **SUCESIÓN DE COLATERALES. LOS SOBRINOS (HIJOS DE HERMANOS O MEDIOS HERMANOS PREMUERTOS, INCAPACES DE HEREDAR O QUE HUBIEREN RENUNCIADO A LA HERENCIA) TIENEN DERECHO A HEREDAR POR ESTIRPE CUANDO CONCURREN CON EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HERMANOS VIVOS DEL DE CUJUS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y GUANAJUATO)** que la fuente del derecho a heredar del cónyuge supérstite es el matrimonio no el parentesco, pues entre los cónyuges no existe parentesco alguno. Entonces, al ser el matrimonio la fuente del derecho a heredar y no el parentesco, es preciso que, bajo el principio de igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre, el cónyuge supérstite herede en un cincuenta por ciento de la masa hereditaria, en materia de sucesión legítima, siendo el otro cincuenta por ciento distribuido proporcionalmente entre el número de hijos del de cujus.

A fin de observar el marco nacional e internacional en materia del derecho humano de igualdad ante la ley de la mujer y el hombre, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eliminando cualquier tipo de



violencia contra las mujeres y obligando al Poder Legislativo a aprobar y difundir normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades y favorecer el trabajo legislativo con perspectiva de género, por lo que ante la obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso concreto el de igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO CUARTO</p> <p>DE LA SUCESION LEGITIMA</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DE LA SUCESION DE LOS</p> <p>DESCENDIENTES</p>	<p>TITULO CUARTO</p> <p>DE LA SUCESION LEGITIMA</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DE LA SUCESION DE LOS</p> <p>DESCENDIENTES</p>



ART. 1495.- Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a este le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1511.

CAPITULO IV

DE LA SUCESION DEL CONYUGE

ART. 1511.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada hijo debe

ART. 1495.- Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a este le corresponderá *el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1511.

CAPITULO IV

DE LA SUCESION DEL CONYUGE

ART. 1511.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, *tendrá el derecho tendrá el derecho al cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio*. Lo mismo se observará si



corresponder. Lo mismo se observará si	concorre con hijos adoptivos del autor
concorre con hijos adoptivos del autor	de la herencia.
de la herencia.	

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1495 Y 1511 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

DE LA SUCESION LEGITIMA



CAPITULO II

DE LA SUCESION DE LOS DESCENDIENTES

ART. 1495.- Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a este le corresponderá el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1511.

CAPITULO IV

DE LA SUCESION DEL CONYUGE

ART. 1511.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho tendrá el derecho al cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio. Lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO